

EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN LA INVERSION EXTRANJERA

Por: Carlos Ramirez Angeli.
Profesor del Departamento
de Derecho Económico.

Reviste especial interés analizar la situación en que se encuentran los titulares de inversiones extranjeras acogidos a la tasa invariable de 49,5% como carga impositiva total a la renta, establecida en el D.L. N°600 sobre Estatuto de la Inversión Extranjera, en relación con el nuevo sistema tributario dispuesto por la Ley N° 18.293 de 31.01.84.

Para este fin hemos dividido el tema en los siguientes aspectos:

- 1.- Situación anterior a la Reforma Tributaria.
- 2.- Estructura del nuevo sistema tributario.
- 3.- Situación del inversionista extranjero que renuncia a la invariabilidad tributaria.
- 4.- Situación del inversionista que conserva la invariabilidad.
- 5.- Nuevas normas tributarias en Estados Unidos que afectan a las inversiones originarias de dicho país.
- 6.- Perspectivas futuras de la Reforma Tributaria de acuerdo al Programa Trienal 1984 - 1986 y al anuncio del Sr. Ministro de Hacienda de 17.9.84.

- 1.- Situación anterior a la Reforma Tributaria.

De acuerdo al artículo 7° del D.L. N°600, el beneficio de invariabilidad de la carga tributaria por diez

años constituye una doble opción para el inversionista extranjero; la primera, decidir por solicitar o no la invariabilidad, y la segunda, reconocerle el derecho a renunciar a ella por una sola vez, en el caso de haberse acogido, e integrarse al régimen impositivo común.

Desde el punto de vista de la conveniencia de la tasa invariable de 49,5% como carga impositiva total, ella era positiva sólo para las empresas organizadas jurídicamente bajo la estructura de una sociedad de personas o Agencia cuya carga tributaria común era de un 52,3% reducida posteriormente a 50% por la derogación del Impuesto Habitacional. En cambio, para los organizadores en Chile como sociedad anónima, la situación era negativa pues dicha carga impositiva resultaba más alta que el 48,5% del régimen común, reducida a 46% por la derogación del Impuesto Habitacional, justificándose sólo por el beneficio de la invariabilidad de diez años y por el eventual reconocimiento en el país originario de la inversión, de un crédito por el monto de los impuestos pagados en Chile, imputable a los tributos de dicho país que evita la doble tributación de las mismas rentas.

2.- Estructura del nuevo sistema tributario.

El nuevo sistema tributario ha reducido sustancialmente las tasas impositivas del régimen común, por efecto de la virtual implantación de un impuesto progresivo, único a la renta global consumida, cuyo efecto es incentivar el ahorro, la inversión y la capitalización de las empresas.

La reforma tributaria ha mantenido el impuesto de Primera Categoría pero otorgándole el carácter de recuperable el constituir un crédito contra el impuesto personal, gravándose con este último tributo al momento del retiro o distribución de la utilidad, y en el caso del Impuesto Adicional, cuando se retire o remese al exterior. Además, durante los ejercicios comerciales 1984 y 1985 el impuesto de tasa adicional del artículo 21 de la Ley de la Renta se reduce de 40% a 30% y 15% respectivamente, para suprimirse a contar del ejercicio 1986. Por otra parte, el nuevo artículo 21 de la Ley de la Renta ha establecido un Impuesto Unico Especial con tasa de 40%, vigente desde el presente ejercicio, que grava básicamente a los gastos efectivos no deducibles para fines del impuesto a la renta en que incurrieren las sociedades anónimas.

Como se aprecia, además de la reducción de la carga tributaria general, se difiere la devengación de los tributos Global Complementario o Adicional, según corresponda, al momento del retiro o distribución de la utilidad o al de su

remesa al exterior.

Cabe tener presente que la mantención del Impuesto de Tasa Adicional, decreciente durante los ejercicios 1984 y 1985, hasta su desaparición en el ejercicio 1986, generaría por estos dos períodos un incremento en la carga tributaria real, al no constituir un gasto deducible y afectarse por ello con el nuevo Impuesto Unico Especial, en el caso de las sociedades anónimas.

Ahora bien, la exposición sumaria precedente sobre el nuevo sistema de Impuesto a la Renta, permite concluir que el incentivo a la inversión y capitalización de las empresas y de disminución de la carga tributaria no se consigue en el caso del inversionista extranjero.

3.- Situación del inversionista extranjero que renuncia a la invariabilidad tributaria.

En efecto, el inversionista que renuncie a la invariabilidad y no remese las utilidades sólo tributa con el Impuesto de Primera Categoría, que por su nueva naturaleza constituye un crédito o anticipo de 10% en contra del Impuesto Adicional, pero que en relación a la tributación del país de donde proviene la inversión generará un pago por la diferencia con la tasa impositiva o carga tributaria de dicho país. Por su parte, la utilidad tributada de este modo en el país de origen, va a pagar el Impuesto Adicional en Chile en el momento de su remesa posterior, generando una doble tributación en la misma utilidad por el remanente de crédito que podría producirse en el país originario de la inversión, sino se reconociere o posibilitare su recuperación en dicho país.

Además, para el caso que remese de inmediato la utilidad, genera en el mismo período los impuestos de Primera Categoría, como crédito, y Adicional, que por efecto de la sustancial disminución de la carga impositiva común determinará una diferencia tributable en el país de origen de la inversión, cuyas tasas se ubican también alrededor del 49,5% generalmente.

4.- Situación del inversionista que conserva la invariabilidad tributaria.

En la situación contraria, si el inversionista mantiene el beneficio de la invariabilidad con la citada tasa del 49,5% la diferencia existente con el régimen común puede no ser aceptada como crédito en el país de origen de la inversión atendiendo a la voluntariedad de la tasa invariable.

La carga impositiva correspondiente al régimen común afecto a Impuesto Adicional, asciende a un 37% y se estructura sobre una base 100, del siguiente modo:

Utilidad antes de impuesto.	100	
Impuesto de Primera Categoría (10%)		10
Renta afecta a Impuesto Adicional (sobre remesa)	90	
Impuesto Adicional (40%)		36
Menos: Crédito 10% Impto. 1ra. Categoría (sobre remesa)		(9)
Carga tributaria.		<u>37</u>

Cabe considerar también que el artículo 7° del D.L. 600 no establece una tasa única, sino que una tasa compuesta ascendente al 49,5% "como carga impositiva total a la renta", considerando sus diversos tributos "conforme a las normas legales vigentes a la fecha de celebración del contrato de inversión extranjera". De esta suerte, las utilidades se encuentran afectas a los mismos tributos que el régimen común debiendo ajustarse al 49,5%, sean las tasas totales inferiores o superiores a dicha cifra. Por ello, la modificación en el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto Adicional sobre base devengada a una base determinada por el momento del retiro o remesa, generaría la posibilidad de diferir la tributación que excede de la tasa de 10% del Impuesto de Primera Categoría, esto es, el 39,5% restante, al momento del retiro o remesa.

Por la vía de la conclusión, en nuestra opinión, la posibilidad de ejercer el derecho a optar por el régimen tributario común, renunciando a la tasa invariable, depende en gran medida del efecto que ello produzca en el tratamiento tributario del país originario de la inversión.

5.- Nuevas normas tributarias en Estados Unidos que afectan a las inversiones originarias de dicho país.

En el caso de las inversiones provenientes de Estados Unidos, debe además tenerse en consideración, que el día 18 de julio de 1984, entró en vigencia la más extensa ley tributaria desde la promulgación del Internal Revenue Code (Código de Rentas Internas) de 1954.

La Ley de Reforma Tributaria de 1984 es parte de un conjunto legislativo destinado a reducir déficits presupuestarios por US\$ 63 billones hasta 1987.

Entre las regulaciones más destacables, la ley de Reforma Tributaria Norteamericana contiene las siguientes disposiciones:

- Establece normas para la tributación de beneficios marginales.
- Impone limitaciones sobre depreciaciones y créditos tributarios por inversiones en negocios personales correspondientes al uso de automóviles, aviones y computadoras.
- Introduce nuevas normas para la tributación de asistencias o pensiones alimenticias.
- Reduce el período de mantención de inversiones por ganancias de capital a seis meses.
- Introduce nuevas normas para la tributación de préstamos sin intereses o a bajo interés.
- Extiende el período de recuperación de costos o depreciaciones de bienes raíces.
- Reduce la escala de beneficios tributarios dispuesta para inversiones de sociedades de personas.
- Reestructura el método de tributación de dividendos extraordinarios, dividendos no liquidados de ajustes al valor de bienes raíces, deuda financiada con existencia de cartera y contratos de respaldo oro usados para detener el control.
- Introducir nuevas normas para la tributación de compañías de seguros de vida y sus productos.
- Reestructura el período de tiempo de deducibilidad de gastos.
- Deroga el 30% de impuesto sobre retenciones de intereses en proyectos de inversión recibidos por extranjeros.
- Sustituye la retención de reportes de información sobre disposiciones de bienes raíces por inversionistas extranjeros.
- Reemplaza el DISC (Domestic International Sales Corporation Compañía Nacional de Ventas Internacionales) por una nueva entidad: el Foreign Sales Corporation (FSC) (Compañía de Ventas al Exterior).
- Establece nuevas normas para la exención de impuestos en obligaciones incluidas en títulos o bonos de subsidio hipotecario, certificados de crédito hipotecario y bonos de desarrollo industrial.
- Introduce nuevos requerimientos de información para promotores de operaciones exentas de impuestos a inversionistas.

Como se aprecia, la extensión de la reforma tributaria norteamericana constituye un nuevo elemento que debe considerarse en el caso de la inversión extranjera de dicho origen, respecto de la mantención de la invariabilidad tributaria en Chile frente al nuevo sistema impositivo de nuestro país.

6.- Perspectivas futuras de la Reforma Tributaria de acuerdo al Programa Trienal 1984 - 1986 y al anuncio del Sr. Ministro de Hacienda de 17.9.84.

por otra parte, resta determinar si la Reforma Tributaria de nuestro país, promulgada el 31 de enero de 1984, constituye un elemento vigente en los lineamientos del Programa Trienal 1984-1986 dado a conocer por el señor Ministro de Economía, el 27 de julio del año en curso.

Desde luego, y de acuerdo al texto, el Programa tiene su fundamento central en la empresa privada que "será la principal productora de bienes y emprendedora de nuevas inversiones, dándose prioridad a la defensa, formación y consolidación de la propiedad privada. Para ello se mantendrán y profundizarán los mecanismos que permitan capitalizar a las empresas productivas, siendo su base el fomento al ahorro y la inversión".

En materia impositiva, se concibe a la actual reforma tributaria como "un elemento irremplazable para contribuir al aumento del ahorro, cuya estructura es consecuente con los objetivos de favorecer a los sectores de más bajos recursos y de incentivar el ahorro privado".

Estos antecedentes permiten concluir que el nuevo sistema de tributación de la renta, tiene una vital importancia en el logro de los objetivos del Programa Trienal 1984-1986, asegurándose su aplicación durante este período. Las revisiones del programa podrían determinar algunas modificaciones tributarias que afecten su plena vigencia pero en ningún caso alterarían su actual estructura.

En este orden de ideas, el señor Ministro de Hacienda ha anunciado en su intervención pública de 17.09.84 que enviará al Poder Legislativo un proyecto de ley que suspenda la vigencia en 1985 de la segunda etapa de la Reforma Tributaria, postergando su aplicación hasta 1986. Esta postergación afecta a la reducción de los impuestos de Tasa Adicional, Segunda Categoría y Global Complementario, difiriendo la aplicación total de las etapas de la Reforma Tributaria en un año, esto es, hasta el ejercicio 1987.

El cumplimiento de las metas del programa

junto a un alza en el precio del cobre y a un descenso en la tasa de interés que afecta a la deuda externa, aseguraría la man-tención del objetivo tributario de alcanzar la implantación de un Impuesto Unico a la Renta Global, desgravando aquellas rentas que se destinen al ahorro y a la inversión privada.